



DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA
ÁREA DE FISCALIZACIÓN DE SERVICIOS ECONÓMICOS

Al contestar refiérase
al oficio No. **13180**

23 de diciembre, 2011
DFOE-EC-0669

Ingeniero
Enaldo Miranda Cerdas
Director Ejecutivo
CORPORACIÓN GANADERA

Estimado señor:

Asunto: Solicitud de ampliación de criterio emitido mediante oficio DFOE-EC-0211-2011 sobre posibilidad de otorgamiento de préstamos a las Federaciones de Cámaras de Ganaderos y subsidios para la compra de terneros.

Nos referimos a su oficio No. CG-ADM-2011-377, mediante el cual nos solicita "(...) ampliación, aclaración o reconsideración del criterio externado en el oficio DFOE-EC-0211-2011 del 18 de mayo de 2011, en cuanto a la aplicación (...)" del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, No. 7428, por cuanto tras el análisis de nuestro oficio DFOE-EC-2011 arribaron a las siguientes conclusiones:

- "1. Los fondos de la Corporación Ganadera tiene (sic) una evidente naturaleza pública.*
- 2. A pesar de la naturaleza pública de estos recursos, los fondos de la corporación, al menos aquellos que se perciben a través de cobro por matanza, exportación e importación de ganado en pie, constituyen una contribución parafiscal que ingresa directamente al patrimonio de la Corporación, sin pasar por una norma presupuestaria, por lo tanto CORFOGA no forma parte de la HACIENDA PÚBLICA.*
- 3. La norma del artículo 5 de la LOCGR está claramente dirigida a los componentes de la Hacienda Pública, por lo que no es aplicable a la Corporación Ganadera la limitación o los requisitos legales que ahí se establecen, esto al menos dentro de los alcances del oficio de la CGR en estudio. (...)"*

Conclusiones a las que arriban tomando como base el oficio de esta Contraloría General No. 12668 (DAGJ-166-2003) del 5 de noviembre de 2003, en el cual, entre otras consideraciones se les indicó:

*"Tomando en cuenta que el monto que genere el pago obligatorio consagrado en el artículo 7 de la Ley N° 7837, es recaudado y entregado directamente a la Corporación y no mediante un traslado o asignación presupuestaria, esto es con independencia del Presupuesto de la República, resulta que dichos recursos pese a ser públicos no integran la Hacienda Pública **en los términos del artículo 8 de la Ley N°7428**" (El destacado no es del original)*



DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA
ÁREA DE FISCALIZACIÓN DE SERVICIOS ECONÓMICOS

DFOE-EC-0669

2

23 de diciembre, 2011

No obstante, en su análisis no toman en consideración que el mismo párrafo destacado indica con toda claridad que se refiere **únicamente** a los términos del artículo 8 de la Ley Orgánica de la Contraloría General, aspecto que quedó establecido en el mismo oficio de cita, adicionándose en la parte omitida de la transcripción que hace la Corporación, que la interpretación del concepto de Hacienda Pública del artículo 8 “... *de ninguna forma obsta, restringe ni impide el ejercicio de las competencias constitucionales y legales de fiscalización de parte de esta Contraloría General respecto de la correcta utilización de los mismos*”.

De manera que el análisis del artículo 8 debe ser entendido en forma restrictiva dentro de la materia presupuestaria, tal y como se expone en forma detallada en el oficio Nro. 8002 (FOE-AM-308) del 8 de julio de 2002 que les remitimos adjunto para su mayor claridad y que en resumen indica que:

“...debe interpretarse que la reforma al concepto de Hacienda Pública, en lo que respecta a los entes públicos no estatales, lo que pretende es la exclusión de ciertos recursos de la aplicación de gran parte de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, particularmente en orden a los controles previos en materia de revisión y aprobación presupuestaria, sin que pueda considerarse que existe una modificación de las competencias de fiscalización de esta Contraloría General.”

Por lo que, no es posible interpretar que CORFOGA no es parte de la Hacienda Pública para ningún otro efecto más allá del artículo 8 de nuestra Ley Orgánica. Análisis que incluso les fue realizado con todo detalle por parte de la Procuraduría General de la República en su dictamen No. C-277-2003 19 de septiembre de 2003, dirigido a la Corporación y en el cual como parte del extenso análisis que se hace del marco jurídico que rige a CORFOGA se les indicó que sus recursos forman parte de la Hacienda Pública y están plenamente sujetos al control de esta Contraloría General, de manera que le son plenamente aplicables todas las regulaciones que rigen a los demás componentes de la Hacienda Pública, incluyendo el artículo 5 de nuestra Ley Orgánica, por lo que, se reitera lo ya indicado en el oficio DFOE-EC-0211-2011 de 18 de mayo de 2011.

Atentamente,

Lic. Manuel Corrales Umaña, M.B.A
GERENTE DE ÁREA

MCU/RJS/RHC/mmd

NI: 21445-2011

G: 2011000536-6

Anexo: Oficio Nro. 8002 (FOE-AM-308) del 08/07/2002